

BASES QUE HAN DE REGIR LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PUESTOS Y ATRACCIONES CON TEMÁTICA DE NAVIDAD EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD DEL 2019.

CAPITULO 1. OBJETO

Estas bases tienen por objeto regular las condiciones por las que se regirán los titulares de las autorizaciones otorgadas por ocupación con aparatos / atracciones de la vía pública en la Plaza de la Constitución, con motivo de la celebración de las Fiestas de Navidad durante el 2019/2020 en el municipio de Ciempozuelos.

CAPITULO 2.- LUGAR, FECHAS DE CELEBRACIÓN Y HORARIO

Situación: Se instalará en la Plaza de la Constitución.

Fechas: Estará vigente entre los días 29 de noviembre de 2019 al día 8 de enero de 2020, ambos inclusive, debiendo estar los puestos y atracciones totalmente instalados el día 28 de noviembre, y desalojados el día 9 de enero de 2020.

Horarios establecidos de apertura: El horario de funcionamiento de las instalaciones autorizadas se ajustará a lo dispuesto en la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

De lunes a jueves: 10:00 a 22.00 h
Viernes, sábados y domingos: 10:00 a 23.00 h

Los adjudicatarios al efecto, están obligados a cumplir el periodo y horario establecido en las presentes bases.

CAPITULO 3.- NUMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS, CASETAS Y ATRACCIONES

Puestos de artículos: 1 Unidad (formado por 2 casetas bajo un solo titular)

- Casetas de artículos navideños (belenes, decoración y adornos navideños, artículos de broma, instrumentos, etc)

Las dimensiones de las casetas (2 Unidades) serán de 6 m² (3 m. de ancho por 2 m, de fondo) cada una, con su correspondiente instalación eléctrica.

Las casetas navideños no podrán tener instalados cocinas, calentadores, estufas, así como elementos de iluminación que utilicen, en cualquier caso, como fuente de energía, combustibles gaseosos del tipo G.L.P. (butano, propano, etc.), extendiéndose esta prohibición tanto al interior como a los alrededores más inmediatos de los puestos.

Las instalaciones de iluminación de los puestos, será la propia de la Caseta, no pudiéndose utilizar lámparas incandescentes (bombillas), próximas a elementos inflamables, tales como toldos, plásticos, papel, cartón, madera, etc.

Atracciones infantiles: 2 Unidades

- Atracción infantil tipo Scaletrix de dimensiones aproximadas 84 m² (12 m de largo por 7 m² de ancho)



AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

- Atracción infantil Carrusel de dimensiones aproximadas 100 m2 (10x10 m)

Pista de hielo : 2 Unidades

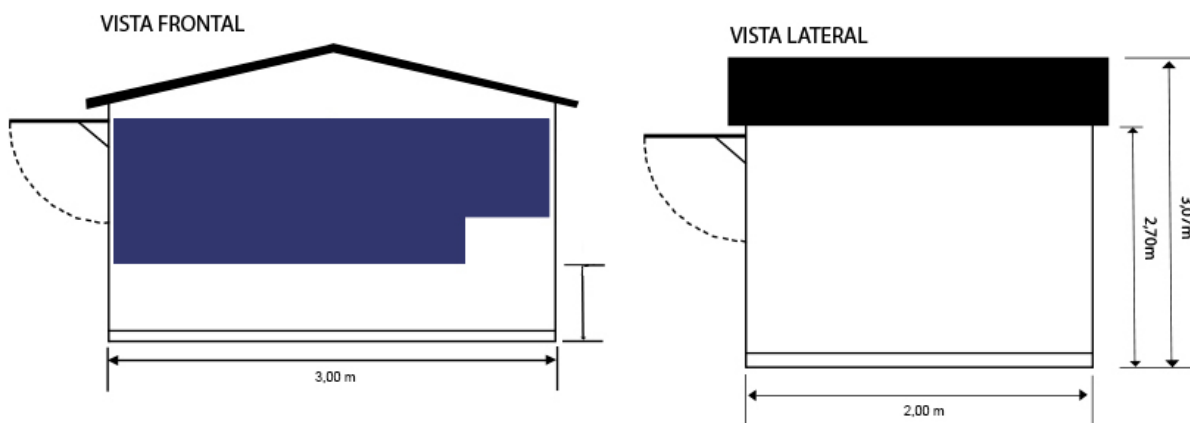
- Pista de patinaje sobre hielo de dimensiones aproximadas 225 m² (15 x 15 m).

Churrería: 1 Unidad

- Dimensiones aproximadas 8 m² (4 m de largo por 2 m² de ancho)

Descripción de calidades de las casetas para los puestos de artículos:

- Todas las casetas tendrán la misma modulación, dimensiones y estética.
- Materiales: aglomerado de madera, madera de roble o similar
- Estarán construidas y certificadas con tratamiento ignífugo y techos impermeabilizados.
- Tematizados según las necesidades de su evento.
- Los elementos de las casetas cumplirán las condiciones requeridas de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego según normativa vigente
- La energía para el desarrollo de la actividad de las casetas se obtendrá mediante conexión a la red urbana de baja tensión.
- Cierre frontal abatible con trampilla y cerrojos laterales.
- Mostradores de 100x50x100 cm.
- Puerta provista de cerradura y preparada para poder colocar un candado.
- Iluminación mediante LEDs.
- Cuadro magnetotérmico con enchufe y diferencial en cada caseta acorde a la potencia de instalación.





AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

CAPITULO 4.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos diseñará la configuración de la zona destinada a tal efecto, espacios infantiles, casetas, novedades, etc. atendiendo a la configuración de la vía pública y se reserva el derecho de rechazar aquellas instalaciones que incumplan la normativa reguladora de la actividad, que no se consideren aptas para la feria, o que no se ajusten al diseño de la misma.

2.- El Ayuntamiento adjudica, a cada titular, un espacio perfectamente definido (situación, medidas, etc) y para una instalación (atracción, puesto) concreta, conforme a los criterios establecidos en el Capítulo 7 de las presentes Bases. Las autorizaciones serán individuales. Ninguno de estos parámetros se puede modificar, ni el titular, ni el espacio, ni la instalación.

No obstante lo anterior y en los casos de fuerza mayor recogidos en la ley, enfermedad, fallecimiento del titular u otras causas análogas, la autorización podrá ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, para el mismo período de aprovechamiento.

La propuesta deberá someterse a las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrá formularse a favor de una persona física.
- b) Podrán ser designados auxiliares el cónyuge o persona que conviva de hecho con el titular cuando la convivencia estuviese debidamente acreditada mediante documento expedido por el Registro de Uniones de Hecho.
- c) También podrá designarse a los hijos del matrimonio o de la unión de hecho cuando sean mayores de 18 años o a uno de los ascendientes en primer grado del que sea titular de la autorización para explotación de la actividad adjudicada.
- d) O a persona debidamente autorizada por escrito donde se exprese el motivo por el cual no se puede llevar a cabo dicha explotación por parte del titular y su acreditación.

La condición de autorizado temporal será concedida para el periodo indicado y al amparo de estas bases exclusivamente.

3.- Las instalaciones y sus complementos (taquillas, rampas, equipos de sonido, etc.) en aquellas actividades que lo precisen, permanecerán siempre en los límites de la concesión marcada sobre el terreno.

En ningún caso se podrán adosar a los puestos, atracciones o instalaciones elementos que origine un cambio en la estructura del mismo, ya sea de forma o de aumento en la ocupación de la vía pública, como toldos, mesas, expositores, bancos, artículos, etc.

4.- Queda terminantemente prohibido:

- Instalar una atracción o puesto distinto al asignado, aun siendo el titular el propietario de la misma.
- La división del espacio asignado, aun siendo el titular del mismo el titular de las instalaciones que se pretendan montar.
- El subarriendo en todo o en parte, la permuta, la cesión o cualquier otra modalidad de modificación de la titularidad de la parcela asignada a cada titular.
- Ocupar más espacio del que se tiene asignado.

5.- El ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones declaradas en el momento de la solicitud resultaran inexactas. En el caso de que por las dimensiones efectivas del puesto, atracción o instalación no sea posible su montaje, el titular perderá la cantidad abonada, quedando excluido en las sucesivas convocatorias.



AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

6.- La autorización de uso en los espacios permitirá al adjudicatario la explotación económica en los términos que se especifican, y de cuya correcta realización será plena e íntegramente responsable el adjudicatario.

7.- En caso de que algún adjudicatario dejara de ocupar el espacio concedido perderá el derecho a la devolución de la cantidad abonada, disponiendo de este terreno el Ayuntamiento.

8.- Al ocupar las instalaciones la vía pública se deberá dar cumplimiento en todo caso a las señales e indicaciones marcadas por la Policía Local con objeto de garantizar una adecuada convivencia con los vecinos y demás personas que transiten por la zona en diferentes horarios.

9.- El Ayuntamiento llevará a cabo las instalaciones necesarias para el suministro de energía eléctrica a la zona destinada.

10.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos decidirá sobre todas las incidencias que puedan surgir durante la celebración del evento resolviendo en el acto cualquier litigio, siendo sus decisiones irrevocables.

11.- En ningún caso el Ayuntamiento se hará responsable de los posibles robos o deterioros que pudieran producirse durante el periodo de celebración del evento.

El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiese ocurrir por fallo de las atracciones, culpa o negligencia por parte del titular o personal a su cargo, ni por daños ocasionados a terceros.

12.- El adjudicatario es responsable de la reparación de los daños que pueda causar en la vía pública con motivo de las labores de instalación y desmontaje de las casetas.

13.- La instalación (atracción, puesto o instalación) supone la aceptación de estas bases en todo su contenido.

14.- Las presentes bases serán aprobadas por Alcaldía-Presidencia.

15.- Las presentes bases se publicarán en extracto en el BOCM, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, dándoles la mayor difusión posible, en aras a garantizar la concurrencia exigida en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Lugar de presentación: Todos los interesados en obtener autorización para instalar atracciones, puestos o casetas deberán presentar solicitud junto con el resto de documentación requerida para cada tipo de instalación en las presentes bases, en el Registro General del Ayuntamiento en Plaza de la Constitución (de forma presencial) o en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

Plazo de admisión: Desde el día siguiente a la publicación de estas bases hasta el 25 de noviembre de 2019, inclusive.

La presentación de la solicitud, junto con el resto de documentación exigida en estas bases, no supone autorización para el montaje de la instalación, debiendo el Ayuntamiento resolver expresamente la autorización para la ocupación del dominio público, así como la adjudicación del espacio previsto, conforme a los criterios recogidos en el Capítulo II de las presentes Bases.

El Ayuntamiento podrá abrir un nuevo plazo extraordinario para presentar solicitudes con objeto de cubrir, en su caso, los espacios que hayan quedado libres.

CAPÍTULO 6.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El solicitante deberá presentar obligatoriamente la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud oficial debidamente cumplimentada, en el que se incluirá el domicilio a efectos de notificaciones, correo electrónico y número de teléfono móvil de contacto. Se presentará una solicitud por cada atracción, puesto y espacio a la que se quiere optar.
- Fotografía en color de la instalación, atracción, caseta o puesto con una descripción de la decoración que se va a realizar acorde con la navidad .
- Fotocopia del Documento de Identidad vigente o C.I.F. en el caso de personas jurídicas. Poder notarial o documento que acredite la representación cuando proceda.
- Certificado vigente de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias la Agencia Tributaria
- Certificado vigente de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con la Seguridad Social
- Declaración simplificada en el modelo 037 del alta del censo de empresario, profesionales y retenedores
- Memoria técnica en la que queden claramente especificadas las máquinas e instalaciones de las que consta (gas, eléctricas, agua, gestión de vertidos líquidos y aguas residuales, evacuación de humos y gases, así como las condiciones técnico sanitarias y las medidas de seguridad a adoptar de la atracción, puesto, etc, que incluya planos de planta con la superficie a ocupar por la infraestructura a montar.
- Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión Anual o Certificado de Instalación Eléctrica en Baja tensión para una sola instalación.
- Contrato de Mantenimiento de los equipos y sistemas de protección Contra Incendios , así como el certificado de revisión anual de los mismos emitido por empresa habilitada a tal efecto. Las casetas o puestos deberán disponer de medios manuales de extinción de incendios.

Además, en función del tipo de instalación se presentarán los siguientes documentos:

Para Churrería:

- Póliza del seguro que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.
- Recibo en vigor del Seguro Obligatorio del punto anterior
- Contrato de gestión por empresa autorizada de los aceites vegetales usados para todas aquellas casetas o barras que utilicen aceites vegetales
- Certificado de revisión de instalación de gas vigente.
- Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos de todo el personal que vaya a estar en el puesto.
- Registro sanitario o autorización sanitaria de funcionamiento, en su caso.

Para casetas de venta ambulante:

- Póliza del seguro que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

- Recibo en vigor del Seguro Obligatorio del punto anterior.
- Inscripción en el registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid, en caso de que proceda o carné profesional de comerciante ambulante.

Atracciones infantiles:

- Póliza del seguro sin franquicia que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.
- Recibo en vigor del Seguro Obligatorio del punto anterior.
- Certificado de homologación del aparato que incluya los datos del fabricante y las condiciones de seguridad y funcionamiento del mismo expedido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.
- Certificado de revisión anual de la atracción firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

CAPÍTULO 7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ESPACIO

Para la selección de las instalaciones se tendrán en cuenta los siguientes **criterios de adjudicación**:

- Tendrán preferencia aquellos titulares que hayan venido prestando este servicio/evento en los últimos años en el municipio (instalación de churrería, atracciones, etc).
- Para aquellas parcelas que queden libres, el Ayuntamiento, para el uso previsto en las mismas, valorará las instalaciones en función de los siguientes criterios:
 - Modernización de las instalaciones: hasta 5 puntos
 - Novedades, interés social que pueda suscitar, criterios estéticos y originalidad de atracciones, puestos o casetas teniendo en cuenta el carácter lúdico del evento: hasta 5 puntos

En caso de empate, se acudirá al sorteo como criterio de desempate.

Una vez se revise la documentación presentada y se compruebe por parte de los Servicios Técnicos municipales que cumple con lo establecido en estas Bases, se emitirán los informes precisos motivados para que se proceda por parte del órgano competente a acordar la autorización administrativa de la ocupación del dominio público y licencia urbanística, en su caso, indicando además la asignación del espacio concedido conforme a los criterios indicados, siendo notificada mediante correo electrónico o presencialmente en el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

La notificación del acuerdo del órgano competente dará derecho a realizar la instalación en las fechas indicadas en el siguiente Capítulo de las bases, debiendo cumplir en todo caso las condiciones recogidas en el mismo. Dicha notificación deberá ser mostrada al personal del Ayuntamiento que lo solicitase.

El Ayuntamiento expedirá la autorización de instalación y funcionamiento a los titulares. La alteración de algún dato de la misma (titular, características de la instalación o puesto y espacio concedido) puede conllevar, de manera inmediata, la anulación de la autorización.



AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

CAPÍTULO 8.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, LA CONEXIÓN ELÉCTRICA Y FUNCIONAMIENTO

No se permitirá la ocupación de los terrenos, ni por tanto conexión a la instalación eléctrica, aquellos titulares que no haya abonado la autoliquidación correspondiente. **Aportarán copia de la carta o justificante de pago.**

A continuación se adjuntan las tarifas de aplicación en fiestas locales:

- Autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se adjuntará presupuesto de la mano de obra de la Instalación de la atracción para establecer la Base Imponible sobre la que hay que aplicar impuestos y Tasas de prestación de servicios urbanísticos.

Cuota: el 2.14 % del importe del Presupuesto de instalación y montaje de las instalaciones
Con un mínimo de 31,35 €

- Autoliquidación de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos.

Cuota: el 0.94 % del importe del Presupuesto de instalación y montaje de las instalaciones

- Autoliquidación de Tasa de aprovechamiento del dominio público según epígrafe J.5) de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

Cuota:

1.- Tasa por ocupación: $0.5 \times M2 \times D$ (la tarifa mínima será igual al equivalente a cinco días de ocupación)

M = Superficie ocupada

D = Días de instalación

2.- Tasa por suministro, instalación, enganche eléctrico: $[3,25 \times P \times D] + [36,45 \times P] + 40$ Euros

P = Potencia instalada según el Certificado de Instalación eléctrica (Boletín)

D = Días de instalación

- Autoliquidación de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos y ejercicio de actividades.

Por cada licencia tramitada se satisfará la cuota que resulte de la suma de la tarifa general y de la tarifa C por las instalaciones existentes en los establecimientos afectos de autorización.

Cuota:

1.- Tasa por ocupación

TARIFA GENERAL

A) Actividades sujetas a procedimientos abreviados	254,02 €
B) Actividades sujetas a procedimientos normales	
Por Superficie Descubierta:	
Hasta 50 m2	114,28 €
de 51 a 100 m2	126,99 €
de 101 a 500 m2	0.93 €/m2
a partir de 501 m2	0.80 €/m2

La tasa por licencia de apertura de actividades sujetas a procedimiento normal será la resultante de incrementar las tarifas fijas para locales de 51 a 100 metros cuadrados, con la cantidad que resulte de sumar el valor de los distintos tramos del exceso de superficie.

2.- Tasa por instalaciones existentes

TARIFA C: Motores eléctricos, de gas, vapor, instalaciones, hornos, etc. Por cada unidad, expresada la potencia en KW:

Potencia nominal (Kw)	
------------------------------	--

Hasta 10Kw	200,63 €
de mas de 10Kw hasta 25 Kw	280,12 €
de mas de 25Kw hasta 100 KW	401,25 €
de mas de 100KW hasta 250Kw	643,51 €

Para períodos de tiempo inferior al año, la tasa total resultante se prorrateará por el número de meses o fracción por los que se concede la misma.

- Copia de la Carta de Pago del Aval (según modelo municipal nº 2) o prestación de garantía en metálico por importe de aplicación en concepto de posibles desperfectos en vía pública a causa de las obras de construcción de la licencia y limpieza de la misma durante el periodo de las obras.

Cuota: $0.1 \times M^2 \times 60 \text{ €/m}^2$ Euros

M: Superficie ocupada

En relación a la **instalación eléctrica**, la documentación a presentar **Una vez finalizado el montaje** será la siguiente:

- Certificado de montaje de la instalación eléctrica de carácter temporal en emplazamientos abiertos, sellado y firmado por instalador autorizado y visado por Entidad de Inspección y Control Industrial.
- Hoja de ruta eléctrica debidamente cumplimentada, firmada y sellada instalador autorizado y visado por Entidad de Inspección y Control Industrial a, en la que se indique que la instalación es para el municipio de Ciempozuelos y los días correspondientes al montaje.
- Además, en el caso de **atracciones**, una vez terminado el montaje de la instalación, para su puesta en funcionamiento deberá aportar Certificado de instalación y montaje de la atracción que indique que cumple todas las medidas de seguridad y estabilidad, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. En el certificado debe especificarse que la atracción se encuentra instalada en Ciempozuelos y ha sido revisada una vez terminada la instalación.

CAPÍTULO 9.- NORMAS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Los adjudicatarios o titulares de las instalaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1.- Pagos

Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos y tributos derivados de la explotación de las distintas instalaciones.

Los adjudicatarios, en cuanto al personal que contraten, serán por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto a los empleados, todo lo legislado en materia laboral, Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

2.- Instalaciones eléctricas

Por motivos de seguridad todos las instalaciones, puestos y atracciones deberán ser conectados a la instalación eléctrica montada en la zona por el Ayuntamiento. La conexión y desconexión de las instalaciones de los cuadros



AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

municipales, la realizará siempre el personal del servicio de mantenimiento eléctrico del Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido la manipulación de los armarios o cajas de electricidad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche a toda instalación, que a su criterio, no se ajuste a la normativa o no se ajuste a la potencia declarada por el adjudicatario y que figure en el certificado eléctrico presentado en el Ayuntamiento.

3.- Normas

Las instalaciones mecánicas, o de otro tipo, estarán legalmente homologadas y en adecuado estado de conservación y limpieza. En condiciones de uso normal no implicarán nunca riesgo para la salud y seguridad de los usuarios y visitantes del recinto.

Queda terminantemente prohibido mantener las instalaciones funcionando más tarde del horario de cierre establecido en la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los adjudicatarios tienen la obligación de expender todas las consumiciones en recipientes de plástico que la organización determine, para evitar la posible utilización de vasos y botellas de vidrio en altercados y peleas.

Se tendrá en cuenta el uso de aparatos de música y megafonía, para que no se produzcan molestias a los vecinos por ruidos. Los adjudicatarios tienen la obligación de controlar el volumen de sus equipos de música (altavoces, bafles, sirenas, etc.) Todas las instalaciones orientarán sus bafles y altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que su sonido no invada a los negocios colindantes. En todo momento las autoridades y agentes de la misma que realizarán tareas o actividades de inspección y comprobación podrán requerir a los titulares la aminoración o eliminación transitoria del nivel de ruidos emitidos para realizar adecuadamente actuaciones programadas. En los casos de interferencia en los espectáculos organizados por el ayuntamiento, se podrá requerir la limitación de uso de música en las atracciones, mientras dure la actividad municipal.

4.- Normativa de aplicación en la zona reservada a la celebración del evento

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda terminantemente prohibida la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán, etc. El incumplimiento de esta Ley se tipifica como falta muy grave y podrá dar lugar a la retirada de la autorización de la instalación.

De acuerdo con el Art. 4 del Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero, queda prohibida la venta de armas como son los puñales de cualquier clase, las navajas automáticas, de mariposa y en general cualquier instrumento especialmente peligroso para la integridad física de las personas. Al margen de la sanción correspondiente, la Policía Local decomisará este material si es detectado en sus inspecciones.

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y más recientemente la Ley 28/2005 del 26/12/05, queda terminantemente prohibida la venta, expedición y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho años.

5.- Información al público

Los adjudicatarios deberán ser especialmente escrupulosos en ofrecer una cuidada y eficiente información de sus servicios al público.

Los precios de los distintos productos, servicios y atracciones se encontrarán siempre a la vista del público.

En las atracciones mecánicas o de otro tipo, susceptibles de originar algún riesgo para sus usuarios, será obligatorio informar de forma eficaz mediante carteles visibles al público sobre las condiciones, instrucciones o

indicaciones para su correcto uso, haciendo hincapié en la edad y tamaño mínimo o máximo de las personas que pueden utilizarla. Dichas condiciones de uso normal deberán exponerse convenientemente, al menos en los lugares de abono y pago de los precios correspondientes para los usuarios.

Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas, deberán contar además con impresos de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

En todas las instalaciones en que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas o tabaco se informará de que la Ley prohíbe su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

6.- Limpieza, reparación y varios

Las actividades de hostelería, tanto las instalaciones como el personal, deben cumplir con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función.

Los adjudicatarios no podrán efectuar tareas de reparación o conservación de las atracciones que no se justifiquen por averías producidas en el desarrollo de la Feria, siendo responsable del deterioro que se ocasione en el recinto (manchas de aceite, combustible, deterioro del pavimento o mobiliario público, etc.) el titular de la instalación y quedando obligado a dejar en perfecto estado de limpieza el espacio cuando termine.

Todas las instalaciones deberán reunir las condiciones legales establecidas en la legislación vigente y en los apartados anteriores.

7.- Requisitos mínimos relativos a la higiene de los productos alimenticios

En aplicación a lo dispuesto en el reglamento CE 852/2004, en aquellas casetas y/o puestos en los que se ofrezcan alimentos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Casetas techadas y debidamente defendidas de las inclemencias del tiempo. Deben estar en buen estado y limpias.
- Todas las casetas destinadas a la elaboración de alimentos, distribución y venta, estarán debidamente aisladas de cualquier foco que pueda causar contaminación. Se evitará en lo posible suelo terrizo.
- Deben disponer de un punto de agua corriente y desagüe.
- Siempre que sea posible dispondrán de instalación o recipiente exclusivo para el lavado higiénico de las manos con dosificadores de jabón y toallas de un solo uso, para el personal que manipula los alimentos.
- Los platos, vasos y cubiertos, de carecer de lavavajillas, serán de un solo uso.
- Las superficies y útiles deben estar en buen estado, ser fáciles de limpiar, y desinfectar, debiendo contar con materia para su limpieza.
- Deben contar con cubos de basura con cierre hermético de accionamiento no manual y con bolsa que permanecerán cerrados y en lugar aislado de los alimentos.
- Se contratará a una empresa responsable la gestión del aceite usado, en ningún caso se tirará al alcantarillado.
- Deben contar con cámaras de refrigeración y/o congelación de capacidad suficiente, dotadas de termómetro, para el almacenamiento de alimentos crudos y/o elaborados correctamente envasados y aislados.
- Los alimentos y materias primas expuestas se taparán y protegerán de los rayos solares y del público mediante cámaras refrigeradas, vitrinas o similar.
- La descongelación de alimentos siempre debe hacerse en refrigeración.

- Los alimentos no se colocarán directamente sobre el suelo.
- El personal manipulador debe llevar ropa limpia, cuidar en extremo la higiene personal, se deberán lavar frecuentemente las manos y siempre después de que se realice cualquier actividad que sea susceptible de causar contaminación en los alimentos.
- Todas las personas que manipulen alimentos deben acreditar haber recibido formación en higiene alimentaria mediante presentación de Certificado o Diploma de formación en higiene alimentaria.
- Todos los productos alimenticios deberán cumplir su legislación específica.
- En los puestos que se vendan productos alimenticios a granel (frutos secos, encurtidos, legumbres, dulces, etc.) éstos no podrán estar en contacto con el suelo, no se permitirá la venta en régimen de autoservicio y será necesario el uso de pinzas.

Otros requisitos:

- Se prohíbe la permanencia de animales en la caseta.
- Se deben mantener, en todo momento, albaranes o facturas de compra de todos los productos alimenticios. Esta documentación estará a disposición de la inspección sanitaria.
- Si el tipo de alimento o la época estacional, propician la presencia de insectos voladores es necesario la colocación

CAPITULO 10.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las normas establecidas en las presentes bases, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

Las presentes bases que tienen carácter de obligado cumplimiento, no exime en ningún caso de las posibles responsabilidades y penalizaciones que puedan aplicarse en función de la legislación sectorial vigente que pudiera resultar de aplicación.

La graduación de la sanción estará en función de la concurrencia de agravantes o atenuantes los cuales serán valorados por el Departamento de Régimen Sancionador en el correspondiente informe.

Tipos de faltas:

1.- Faltas muy graves:

- La infracción e incumplimiento del apartado 4 del CAPITULO 4, así como cualquiera de los apartados del CAPITULO 9.
- Se considerará falta muy grave la desobediencia reiterada respecto de las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden y la forma de prestación de la actividad, así como las faltas de respeto a los funcionarios públicos del ayuntamiento.
- Así mismo, los enfrentamientos personales entre titulares pudiendo o no afectar al desarrollo de los eventos, será motivo para ser expulsados de los mismos, abriéndose el correspondiente expediente sancionador, sin derecho a devolución de las tasas y no pudiendo concurrir en las sucesivas celebraciones.
- Asimismo se considerará falta muy grave la acumulación en el mismo año de tres o más faltas graves.

2.- Faltas graves:

- Se considerará falta grave la desobediencia respecto de las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden y la forma de prestación de la actividad.
- La no presentación de documentación acreditativa del permiso de funcionamiento ante la autoridad municipal, y demás personal autorizado que se considere necesario.
- La incorrección o descortesía con el público.



AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

- La no instalación una vez haya sido adjudicatario, o desmontaje antes de la finalización de las fiestas, sin causa justificada; este motivo podrá dar lugar a una sanción de no montar en los siguientes 3 años.
- Asimismo se considerará falta grave la acumulación en el mismo año de tres o más faltas leves.

3.- Faltas leves:

- La infracción del Capítulo VI, apartado 5

Cuantías de las penalizaciones

Las faltas reseñadas en el capítulo anterior serán objeto de la imposición de las siguientes penalizaciones de acuerdo a la graduación siguiente.

FALTA LEVE: de 50 a 300 euros.

FALTA GRAVE: de 301 a 600 euros.

FALTA MUY GRAVE: de 601 a 1.500 euros.

Podrá dar lugar a la retirada de la atracción, instalación o puesto, con la apertura del correspondiente expediente cuya consecuencia puede ser la prohibición de instalar en el espacio del evento por un periodo de 2 a 5 años.

En Ciempozuelos, a 15 de Octubre de 2019

El concejal de Festejos

Javier Mercado Izquierdo

